



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1o) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SAÚL BERNAL DEL RÍO
Demandado	DE LA ROCHE M Y CIA LTDA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00169 00
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos:

- Aportará el poder general otorgado por los señores Ofelia Vanegas Cossio y Juan Gonzalo Bernal Vanegas al señor Saúl Bernal del Río, con el fin de determinar lo descrito en el hecho primero del libelo genitor.
- Deberá allegar poder debidamente conferido mediante mensaje de datos por el ejecutante desde el correo electrónico que fue denunciado de su propiedad, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° DL 806 de 2020).
- Anexará los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, ya que no se allegaron a la demanda como se indica en el acápite de pruebas.
- Allegará copia de la "CONSTANCIA N° 3775" emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE MEDELLÍN, enunciada en el acápite de pruebas.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SAÚL BERNAL DEL RÍO,** contra **DE LA ROCHE M Y CIA LTDA,** y **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.,** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d7c722cb87830c65f3fb6787136b7b76cc47bb1541321eccce857c80db4be**
Documento generado en 01/06/2021 05:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>